

RE: MEMORIAL PROCESO 20001-31-10-002-2022-00219-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 19:55

Para: Edgar Germán Salazar Cobo <egsalazar@salazar-ovalle.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 13:19

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardogarciacontreras@gmail.com <eduardogarciacontreras@gmail.com>; luismonte_85@hotmail.com <luismonte_85@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 20001-31-10-002-2022-00219-00

Muy buenas tardes,

Me permito remitir el siguiente documento para el proceso de la referencia:

1. Memorial recurso de reposición (1 Archivo, 7 páginas).

Datos del Proceso:

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00

Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo

Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

--

Atentamente,

Edgar Germán Salazar

Abogado

Socio Fundador

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00
Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo
Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

Referencia: Memorial Recurso de Reposición

Por medio del presente, y en atención a lo ordenado en el Auto de 27 de julio de 2023 notificado el día 28 de julio de 2023 mediante el cual se da traslado de las Excepciones de Fondo formuladas en la contestación de la demanda, me permito solicitar que se revoque lo indicado en el Auto y en su lugar se proceda a:

1. Admitir la Demanda de Reconvención formulada; o,
2. Tener por agotado el término de traslado de las Excepciones Previas.
3. Tener por agotado el término de traslado de las Excepciones de Fondo.
4. Resolver sobre las Excepciones Previas formuladas.

Lo anterior por las siguientes razones:

1. El artículo 318 C.G.P. señala la procedencia del recurso de Reposición en contra de los Autos que se emitan por fuera de la Audiencia.
2. Se observa que el trámite adoptado es contrario al debido proceso señalado en el artículo 371 C.G.P., por cuanto que se debió resolver sobre los siguientes puntos:
 - A. Resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la Demanda de Reconvención.
 - a. En caso de su admisión, debió correrse traslado de la misma.
 - b. En caso de su inadmisión, debió indicarse los motivos e indicar el tiempo para su corrección.
 - B. Resolver sobre si se daba traslado de las Excepciones Previas formuladas, o se entendía agotado el término.
 - a. En caso de dar traslado de las Excepciones Previas, se debió indicar el tiempo para ello.
 - b. En caso de tener por agotado el tiempo de traslado de las Excepciones Previas, debió haber pronunciamiento sobre ellas.
3. Es decir, lo señalado en el Auto objeto del presente recurso, es completamente contrario a lo dispuesto en el artículo 371 C.G.P., cuya aplicación es anterior a la del artículo 369 C.G.P. (pruebas adicionales del demandante), que me permito resaltar:

“ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo

sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias (subraya y negrilla por fuera del texto original)".

4. Adicional a lo anterior, y no menos importante, el artículo 110 C.G.P. señala de manera expresa que los Traslados no requieren Auto que lo ordene: "(...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días **y no requerirá auto ni constancia en el expediente.** Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente (subraya y negrilla por fuera del texto original)".
5. A su vez, el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 señala de manera expresa que se debe prescindir del traslado por secretaria cuando se ha enviado a través del canal digital copia de los escritos sobre los cuales se debía dar el traslado:

"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (subraya y negrilla fuera de texto original)".

6. El suscrito en el correo de radicación de los actos procesales (Contestación de la Demanda, Excepciones Previas y Demanda de Reconvencción) remitió copia al abogado de la parte demandante y al demandante, como consta en el correo que se adjunta.
7. Así las cosas, no es procedente dar traslado a las Excepciones de Fondo formuladas en la Contestación de la demanda puesto que:
 - A. El término ya feneció si no se aplica el artículo 371 C.G.P. (traslado conjunto de estas con las de la Contestación a la Demanda de Reconvencción); o,
 - B. Se está anticipando a la admisión de la Demanda de Reconvencción, cuando el traslado de las excepciones de fondo de la contestación debía darse en conjunto con las formuladas en contrada de la Demanda de Reconvencción.

En consecuencia, se presenta un error en el procedimiento adoptado contrariando la norma del artículo 371 C.G.P. y no se tiene por notificado al demandante de los actos procesales que se le enviaron debidamente.

Edgar Germán Salazar Cobo
Asesor Jurídico
Especialista en Derecho Comercial
Especialista en Derecho Administrativo
Tel. 3168252003
Email. egsalazar@salazar-ovalle.com

De ahí que se ruegue a su señoría la revocatoria de lo actuado, y adecuar el curso del proceso a lo establecido en la normatividad.

PRUEBAS

1. Copia del correo enviado con los actos procesales Poder y Contestación de la Demanda; Escrito de Excepciones Previas; Demanda de Reconvención (2 páginas).
2. Constancia de las actuaciones surtidas dentro del proceso (2 páginas).

De la señora Juez,

Atentamente,

Edgar Germán Salazar Cobo
C.C. No. 1.130.677.480 de Cali (Valle)
T.P. No. 217.929 expedida por C.S. de la J.
Correo: egsalazar@salazar-ovalle.com



Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

**CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN
PROCESO 20001-31-10-002-2022-00219-00**

2 mensajes

Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

28 de febrero de 2023, 08:00

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: eduardogarciacontreras@gmail.com, luismonte_85@hotmail.com

CCO: ligelena22@hotmail.com

Muy buenos días,

Me permito remitir los siguientes documentos para el proceso de la referencia:

1. Poder y Contestación con Anexos (2 Archivos).
2. Excepciones Previas con Anexos (2 Archivos).
3. Demanda de Reconvención con Anexos (2 Archivos)

Datos del Proceso:

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00

Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo

Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

--

Atentamente,

Edgar Germán Salazar**Abogado****Socio Fundador****6 archivos adjuntos****Excepciones Previas.pdf**

84K

**Poder y Contestación.pdf**

619K

**Demanda de Reconvención.pdf**

155K

**Anexos Contestación.pdf**

2575K

**Anexos Excepciones Previas.pdf**

4078K

**Anexos Demanda de Reconvención 4.34.25 p. m..pdf**

8819K

Para: Edgar Germán Salazar Cobo <egsalazar@salazar-ovalle.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/SANCHEZM

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | **Mail:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardogarciacontreras@gmail.com <eduardogarciacontreras@gmail.com>;
luismonte_85@hotmail.com <luismonte_85@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 20001-31-10-002-2022-00219-00

[Texto citado oculto]

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 002

* Año: 2022

* Nro Radicación: 00219

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

20001311000220220021900

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 31 de Julio de 2023 - 12:16:53 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
002 Juzgado de Circuito - Familia		Yadira Candelaria Solorzano Clever		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILOPO		- LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO		
Contenido de Radicación				
Contenido				
SOLICITAN SE DECLARE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CONTRAIDO ENTRE LAS PARTES.				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2023	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	31 Jul 2023	04 Aug 2023	31 Jul 2023

27 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2023 A LAS 18:17:29.	28 Jul 2023	28 Jul 2023	27 Jul 2023
27 Jul 2023	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO ORDENA CORRER TRASALDO DE EXCEPCIONES. JMCC			27 Jul 2023
16 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EDGAR GERMÁN SALAZA.-SOLICITA IMPULSO PROCESAL/J SANCHEZ			17 Jun 2023
28 Feb 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EDGAR GERMÁN SALAZAR PRESENTA CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS			28 Feb 2023
31 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2023 A LAS 18:20:02.	01 Feb 2023	01 Feb 2023	31 Jan 2023
31 Jan 2023	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO DEJA SIN EFECTOS ACTUACION QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO. JMCC.			31 Jan 2023
13 Dec 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO SOLICITA ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL. AMERINOS			13 Dec 2022
22 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR EDGAR SALAZAR COBO APODERADO DE LA SRA LIGIA SALAZAR PEINADO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL DE LA REFERENCIA.....E.CASTRO			22 Nov 2022
01 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR EDUARDO GARCIA CONTRERS APODERADO DEL DEMANDANTE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS....E.CASTRO			01 Nov 2022
24 Oct 2022	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	25 Oct 2022	31 Oct 2022	24 Oct 2022
18 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LA SRA LIGIA SALAZAR PEINADO EN CALIDAD DE DEMANDADA CONFIERE PODER AL DR EDGAR GERMAN SALAZAR COBO Y ESTE CONTESTA LA DEMANDA. PROPONE EXCEPCIONES PREVIAS E INTERPONE DEMANDA DE RECONVENCION CONTRA EL SR LUIS MONTENEGRO DIFILIPO.....E.CASTRO			19 Oct 2022
21 Sep 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA DORA CORREDOR CRUZ AEN CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO APORTA EL CONCEPTO SOBRE EL PROCESO....E.CASTRO			21 Sep 2022
08 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2022 A LAS 17:52:58.	09 Sep 2022	09 Sep 2022	08 Sep 2022
08 Sep 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO ADMITE DEMANDA POR HABER SIDO SUBSANADA			08 Sep 2022
23 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR EDUARDO GARCIA CONTRERAS SUBSANA LA DEMANDA....E.CASTRO			23 Aug 2022
17 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2022 A LAS 17:58:26.	18 Aug 2022	18 Aug 2022	17 Aug 2022
17 Aug 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA. JMCC.			17 Aug 2022
27 Jul 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/07/2022 A LAS 09:10:43	27 Jul 2022	27 Jul 2022	27 Jul 2022

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.